

ORDENANZA N° 285-MDJM

Jesús María, 29 de octubre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, les reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la referida Carta establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, en consecuencia, el ordenamiento jurídico peruano proscribiera frontalmente toda forma de discriminación, la misma que consiste en un trato desigual y arbitrario a personas sujetas a condiciones o situaciones idénticas, bien sea para el otorgamiento de ventajas o en la imposición de cargas; ello conlleva agravada e injustificable distinción que afecta la dignidad de la persona, lo cual incluso puede llegar al extremo de la negación de la propia condición humana; lo que conlleva a consecuencias jurídicas de distinción, excepción, separación tendientes a menoscabar la dignidad humana, e impedir el pleno goce de los derechos fundamentales o la igualdad de trato en relación al acceso de oportunidades, lo cual es inaceptable;

Que, en un crisol como lo es el Perú, la discriminación se constituye en una de las prácticas viciosas más absurdas y retrógradas que denotan escasez mental y ausencia de Solidaridad humana, valor este último que nuestro gobierno local promueve;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DEL PERÚ, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE PROSCIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE JESÚS MARIA

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Ordenanza es prohibir y erradicar el ejercicio de prácticas discriminatorias, por personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su forma o modalidad en el distrito de Jesús María.

Artículo 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por discriminación a la intención, acción u omisión destinado a excluir de idénticas oportunidades u opciones y accesos y/o subestimar a una persona, o grupo de personas, o anular el reconocimiento de sus derechos, en razón de su de raza, género, religión, condición económica o social, pensamiento político, indumentaria, orientación sexual, condición física, discapacidad, origen, residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole que sea propio de su naturaleza o identidad.

Artículo 3.- DE LAS ACCIONES

La Municipalidad de Jesús Maria se compromete a:

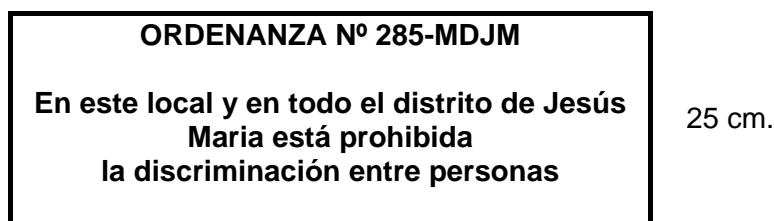
- a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de Jesús Maria, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- c) Exigir el cumplimiento de la Ley de Atención Preferente para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas.

Artículo 4.- REVOCACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CLAUSURA DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIA

Es causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento y se ordenará, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios a que se refiere la presente norma.

Artículo 5.- PUBLICACIÓN DE CARTEL

Los establecimientos comerciales abiertos al público están obligados a exhibir en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: “En este local y en todo el distrito de Jesús Maria está prohibida la discriminación”, así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.



Artículo 6.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Jesús Maria, que consignent frases discriminatorias, tales como “nos reservamos el derecho de admisión”, “buena presencia”, u otras similares. En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser, además de razonables, objetivas, expresas y visibles, de aplicación general.

Artículo 7.- CHARLAS INFORMATIVAS

El personal de la Municipalidad, la comunidad en general y los comerciantes del distrito recibirán charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

Artículo 8.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Sub Gerencia de Bienestar Social de la Municipalidad de Jesús María, quien realizará las indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio y de coordinar las medidas administrativas que correspondan con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, o las denuncias penales que correspondan al amparo del Artículo 323 del Código Penal.

Artículo 9.- REINCIDENCIA

Se considera reincidencia, cuando el infractor de la presente ordenanza, cometa nuevo acto discriminatorio, dentro del plazo de doce (12) meses de producida la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

SEGUNDA.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas aprobado mediante Ordenanza N° 284, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-230	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias.	Primera vez: 1700.00 Segunda vez: 3500.00 Tercera vez: 10000.00	Primera vez: Clausura temporal por 7 días. Segunda vez: Clausura temporal por 30 días. Tercera vez: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento.
02-231	Por no colocar el cartel a que se refiere el artículo 5 de la Ordenanza N° 285-MDJM (antidiscriminación).	350.00	
02-232	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Jesús María, que consignent frases discriminatorias.	3500.00	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

TERCERA.- La presente norma regirá dentro de sesenta (60) días naturales de publicada en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA